

CONCEDE A GRUNENTHAL CHILENA LTDA., EL REGISTRO SANITARIO N° F-19539/12, RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO PALEXIS RETARD COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA 50 mg.

HRL/MSG/FME/CVL/jcs B11/Ref.: 5461/10

20.07.2012 001825

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:\_

SANTIAGO.

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Grünenthal Chilena Ltda., por la que solicita registro sanitario de acuerdo a lo señalada en el artículo 30º letra a) del D.S. 1876/95 del Ministerio de Salud para el producto farmacéutico PALEXIS RETARD COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA 50 mg, para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado a granel por Farmaceutici Formenti S.p.A., Vía di Vittorio 2-21040 Origgio, Italia, envasado por Farmaceutici Formenti S.p.A., Vía di Vittorio 2-21040 Origgio, Italia o Grünenthal GmbH, Zieglerstrasse 6, 52078, Aachen, Alemania, procedente y en uso de licencia de Grünenthal GmbH, Alemania; el Convenio de Fabricación correspondiente;

CONSIDERANDO: El Oficio Ordinario Nº 2741 de fecha 8 de Noviembre de 2010 de este Instituto, por el cual solicita al Ministerio de Salud pronunciamiento para la denegación del registro sanitario; el Oficio Ordinario B35/Nº 3764 de fecha 26 de Noviembre, del Ministerio de Salud, por el cual se pronuncia respecto a la denegación del registro sanitario; La Resolución Nº 3546 de fecha 20 de diciembre de 2010, de este Instituto, que deniega el registro sanitario; El oficio Ordinario Nº A15/88 de fecha 14 de Enero de 2011, del Ministerio de Salud; El Oficio Ordinario Nº A15/2903, del Ministerio de Salud; El Oficio Ordinario Nº 2582 de fecha 9 de Noviembre de 2011, de este Instituto; El oficio Ordinario Nº A15/4209 de fecha 14 de Diciembre de 2011, del Ministerio de Salud; El Oficio Ordinario Nº 1131 de fecha 16 de Abril de 2012, de este Instituto; La Resolución exenta Nº 353 de fecha 14 de Junio de 2012, del Ministerio de Salud por la que acoge recurso de reclamación Interpuesto por Grünenthal Chilena Ltda; el acuerdo de la Octava Sesión del Grupo de Trabajo para Evaluación de Productos Farmaceuticos Nuevos, de fecha 28 de Septiembre de 2010; el informe Técnico respectivo; y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones de los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Estupefacientes, aprobado por el decreto supremo 1876 de 1995, y 404 del 1983, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b), del DFL N° 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución N° 2291 de 2009, del Instituto de Salud Pública de Chile dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, bajo el Nº F-19538/12 el producto farmacéutico PALEXIS RETARD COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA 50 mg a nombre de Grünenthal Chilena Ltda., para los efectos de su información y distribución en el país, el que será fabricado a granel por Farmaceutici Formenti S.p.A., Vía di Vittorio 2-21040 Origgio, Italia, envasado por Farmaceutici Formenti S.p.A., Vía di Vittorio 2-21040 Origgio, Italia o Grünenthal GmbH, Zieglerstrasse 6, 52078, Aachen, Alemania, procedente y en uso de licencia de Grünenthal GmbH, Alemania, en las condiciones que se indican:



a) Este producto será importado como producto terminado por Novofarma Service S.A., ubicado en Victor Uribe Nº 2280, Quilicura, Santiago y con acondicionamiento local efectuado por Instituto Bioquímico Beta S.A., ubicado en Av. Las Américas Nº 580, Cerrillos, Santiago, de acuerdo al convenio vigente entre las partes. El acondicionamiento local, cuando corresponda, consistirá en transformar envases de venta público, reestuchar, reemplazar o incorporar el folleto de información al paciente y sello de seguridad, para dar cumplimiento a lo estipulado en normativa vigente; el producto será distribuido por Novofarma Service S.A., por cuenta de Grünenthal Chileta Ltda., como propietario del registro sanitario.

 b) La fórmula aprobada corresponde a la siguiente composición y en la forma que se señala:

## Cada comprimido recubierto contiene:

#### Núcleo

Tapentadol clorhidrato	58,24 mg
(equivalente a 50 mg de Tapentadol)	
Hipromelosa 100.000 mPa.s	100,00 mg
*Celulosa microcristalina silicificada	363,76 mg
Estearato de magnesio	3,00 mg

### Recubrimiento:

** Recubrimiento polimérico blanco	15,00 mg
(Onadry II 33G-28488)	

\*\*Composición recubrimiento polimérico blanco (Opadry II 33G-28488)

Hipromelosa 6 mPa.s	6,164 mg
Lactosa monohidrato	3,185 mg
Talco	2,055 mg
Macrogol 6000	1,541 mg
Propilenglicol	0,514 mg
Dióxido de titanio E171	1,541 mg

 Composición celulosa microcristalina silicificada Celulosa microcristalina 98%
Dióxido de silicio coloidal anhidro

c) Período de eficacia: 24 meses, almacenado a no más de 30°C.

# d) Presentación:

Venta público:

Estuche de cartulina, impreso, debidamente sellado, que contiene blister de papel/PET/aluminio - PVC/PVDC, de color blanco opaco, con 3 a 12 comprimidos recubiertos, más folleto de información al paciente.



Envase Clínico:

Estuche de cartulina, impreso, debidamente sellado, que contiene blister de papel/PET/aluminio - PVC/PVDC, de color blanco opaco, con 10 a 100 comprimidos recubiertos, más folleto de información al paciente.

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLÍNICO SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES" Y "SUJETO A CONTROL DE ESTUPEFACIENTES" además de una estrella de color roja y dispensarse bajo las Condiciones reglamentarias correspondientes.

- e) Condición de venta: "BAJO RECETA CHEQUE EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A".
- 2.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento, teniendo presente que en los rótulos de este producto se individualizara primero la denominación PALEXIS, seguido a continuación en línea inferior e inmediata del nombre genérico TAPENTADOL, en caracteres claramente legibles, debiendo incluir además en los rótulos la leyenda en letras negras sobre fondo blanco "Sujeto a Control de Estupefacientes" y una estrella de cinco puntas de color roja y de tamaño no inferior a la sexta parte de su superficie principal, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en los Art. 49º y 52º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos y en el Art. 19º del Reglamento de Estupefacientes.
- 3.- La indicación aprobada para este producto es: "Titulación de la dosis en el manejo del dolor crónico, moderado a severo en pacientes mayores de 18 años con osteoartritis de rodilla, lumbalgia y neuropatía diabética que requieren terapia analgésica de acción central."
- 4.- El producto PALEXIS y su principio activo TAPENTADOL, son estupefacientes y están sujetos a las disposiciones legales que establece el Reglamento de Estupefacientes, decreto supremo Nº 404 de 1983 del Ministerio de Salud, las cuales deben considerarse y respetarse fehacientemente.
- 5.- Las especificaciones de calidad del producto terminado deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá comunicarse oportunamente a este Instituto.
- 6.- Grünenthal Chilena Ltda, se responsabilizara de la calidad del producto que importa, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondiente antes de su venta o distribución en los Laboratorios Externos de Control de Calidad de propiedad de Instituto Bioquímico Beta S.A. y/o M. Moll y Cía Ltda, según convenio notarial de prestación de servicios, quienes serán responsables, cuando corresponda, de la toma de muestras de producto a analizar, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a Grünenthal Chilena Ltda, como propietario del registro sanitario.
- 7.- El titular del registro sanitario, deberá solicitar al instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las partidas internadas del producto, en conformidad a las disposiciones de la ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 1876 de 1995 del Ministerio de Salud.



8.- Grünenthal Chilena Ltda., deberá comunicar a este Instituto la distribución de la primera partida o serie que se importe de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.

(Cont. Res. Reg. Nº F-19539/12)

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Q.F. ELIZABETH ARMSTRONG GONZÁLEZ

IFFA

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Dirección I.S.P.
- Gestión de Trámites
- Unidad de Procesos
- Archivo

Transcrito Fielmente

Ministro de Fe